

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre la **REDENCIÓN DE PENA Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO** en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014, elevada por el defensor del sentenciado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.216.350.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** de fecha 16 de junio de 2020 por haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 15 DE OCTUBRE DE 2021 en el EPAMS BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el defensor del sentenciado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** depreca redención de pena y prisión domiciliaria que trata el Art. 38G se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18815641	01-01-2023 a 31-03-2023	600	---	Sobresaliente	122
TOTAL		600	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	600 / 16
TOTAL	37.5 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** un quantum de **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (37.5) DÍAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

15 de octubre de 2021 a la fecha —————> 18 meses 25 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior —————> 5 meses 18.45 días
Concedida presente auto —————> 1 mes 7.5 días

Total Privación de la Libertad	25 meses 20. 95 días
---------------------------------------	-----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** ha cumplido una pena de **VEINTICINCO (25) MESES VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO (20.95) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención aquí reconocida.

1. PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido en favor del señor **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA**, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el artículo 28 adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido los siguientes requisitos, a saber:

1. Que el condenado hubiese cumplido la mitad de la condena impuesta
2. Se demuestre arraigo familiar y social del sentenciado.
3. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala
4. No pertenecer el enjuiciado al grupo familiar de la víctima ni haber sido condenado por los delitos que el mismo art. 38G enlista.

En primer término se tiene el requisito objetivo según el cual el sentenciado debe haber cumplido mínimo la mitad de la condena, **NO** se halla satisfecho atendiendo que desde el día en que se encuentra privado de su libertad, esto es, 15 de octubre de 2021 a la fecha lleva 18 meses 25 días de prisión, más las redenciones de pena reconocidas dentro del presente proceso, lo cual arroja un total de **VEINTICINCO (25) MESES VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO (20.95) DÍAS DE PRISIÓN** los cuales no alcanzan a la mitad de la pena impuesta conforme se exige para acceder a este beneficio, considerando que se halla condenado a una pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** en consecuencia para continuar con el análisis del sustituto que invoca debe haber cumplido al menos 27 meses de prisión.

En tales circunstancias, para acceder al sustituto de la pena intramural por la de prisión es preciso haber descontado la mitad de la pena impuesta, lo que no encuentra acreditado en cabeza del condenado, por el momento no se hace viable el otorgamiento del beneficio.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que el sentenciado en su petición de prisión domiciliaria refiere que cuenta con una detención inicial, sin que se tenga conocimiento de dicho tiempo a su favor, se dispone por el CSA oficiar al CPMS BARRANCABERMEJA para que informe a este juzgado si el condenado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** por cuenta de estas diligencias ha estado privado de la libertad y allegue las fechas de la misma con sus respectivos soportes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

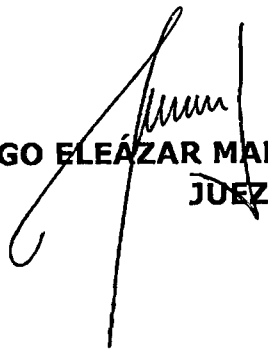
PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prisión domiciliaria que trata en el artículo 38G elevada por la defensora del sentenciado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.216.350, por no satisfacer los requisitos establecidos por el legislador.

SEGUNDO. - Se dispone por el CSA oficiar al CPMS BARRANCABERMEJA para que informe a este juzgado si el condenado **JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA** por cuenta de estas diligencias ha estado privado de la libertad y allegue las fechas de la misma con sus respectivos soportes

Auto interlocutorio
Condenado: JUAN DIEGO MARTINEZ MEZA
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 68081 6000 135 2018 00087
Radicado Penas: 10610
Legislación: Ley 906 de 2004

TERCERO. – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ